

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso para decidir sobre su admisión.  
Sírvasse Proveer.  
Cali, 03 de mayo de 2023

KATHERINE GÓMEZ  
Secretaria

## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



### JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

#### AUTO No. 858

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 76001-3110-003-2023-00156-00  
PROCESO: ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO  
DEMANDANTE: MYRIAM GUASAQUILLO CHAVES  
TITULAR DEL ACTO JURIDICO: ROSA ELENA CHAVEZ DE GUAZAQUILLO

Estudiada la demanda presentada, se hace necesario señalar las siguientes falencias a ser subsanadas:

a. La formalización de apoyos para la persona con discapacidad por la vía judicial exige que se determinen de manera concreta todos los actos jurídicos para los cuales la persona con discapacidad requiere ser apoyada. El juez no podrá pronunciarse en la sentencia respecto de actos jurídicos que no verse la demanda (literal e, numeral octavo, artículo 38, Ley 1996 de 2019), razón por la cual es fundamental que la demanda sea específica en este aspecto.

Por otro lado, conviene señalar que dentro de la nueva normatividad no se sobreentiende que la persona de apoyo actuará en representación de la persona con discapacidad como sucedía en los anteriores procesos de interdicción judicial:

*“la persona de apoyo representará a la persona titular del acto solo en aquellos casos en donde exista un mandato expreso de la persona titular para efectuar uno o varios actos jurídicos en su nombre y representación.*

*En los casos en que no haya este mandato expreso y se hayan adjudicado apoyos por vía judicial, la persona de apoyo deberá solicitar autorización del juez para actuar en representación de la persona titular del acto, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:*

- 1. Que el titular del acto se encuentre absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible; y,*
- 2. Que la persona de apoyo demuestre que el acto jurídico a celebrar refleja la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto” (art. 48. Ley 1996 de 2019)*

En este orden de ideas, de la revisión de la demanda se observa que también carece de esta determinación precisa de los actos jurídicos para los que se solicita la formalización de apoyos. Razón por la cual deberá corregir las pretensiones del libelo introductor.

b. Se solicita a la parte demandante indicar al menos dos testigos que puedan declarar sobre la relación de confianza que existe entre el titular del acto jurídico y la persona que solicita ser designada como apoyo.

c. Respecto a la petición de decreto de medida cautelar, se requiere a la parte demandante para que se sirva ampliar la fundamentación de su solicitud y se indique la entidad pagadora o bancaria a la que corresponda comunicarla, a fin de verificar que converjan los requisitos de necesidad, efectividad y proporcionalidad de acuerdo con el inciso décimo del artículo 590 del Código General del Proceso.

d. El anexo del registro civil de nacimiento de la señora MYRIAM GUASAQUILLO CHAVES, se encuentra incompleto, debiendo acompañar de manera legible y completo.

e. La demanda en su acápite de notificaciones no informa la dirección electrónica y física de la persona sugerida para el apoyo, está obligada a llevar para la recepción de notificaciones (art. 82 - 10 del Código General de Proceso; art. 3º - Ley 2213 de 2022)

f. Finalmente, la persona o personas que se propongan para la prestación del apoyo para dichos actos jurídicos, deben gozar de un vínculo de confianza con el titular del acto jurídico y no pueden estar incurso en las inhabilidades establecidas en el artículo 45 de la ley en cita, lo cual también debe ser objeto de manifestación precisa en la demanda.

En razón de las falencias mencionadas, se concederá un término de cinco (05) días para la subsanación de las mismas, so pena de rechazo como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

De conformidad con lo expuesto, el Juez Trece de Familia de Oralidad de Cali,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos interpuesta por la señora MYRIAM GUASAQUILLO CHAVES.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (05) días para que se subsane so pena de ser rechazada.

**TERCERO:** RECONOCER personería a la abogada LUZ ANGELA VIVEROS MARTINEZ para que represente a la demandante en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

  
**HENRY CLAVIJO CORTES**  
Juez.